

Proyecto de Decreto por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028) y se aprueba el Plan de Gestión de las citadas Zonas Especiales de Conservación

Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

1. Principios de necesidad y eficacia

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La presencia en la Dehesa del Estero y Montes de Moguer, Dunas del Odiel, Marisma de Las Carboneras y Estuario del Río Piedras de hábitats naturales y de hábitats de especies incluidos, respectivamente, en el anexo I y anexo II, de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificó su inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada inicialmente por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 26 de enero de 2023.

En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante Red Natura 2000), tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El 14 de junio de 2017, el Consejo Internacional de Coordinación del programa MaB (Hombre y Biosfera) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO) aprobó la ampliación de Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, incluyendo parte de las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028).

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/05/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma	



el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3, 45 y 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma tienen el deber, una vez incluido un espacio en la lista de LIC por la Comisión Europea, de declararlo como Zona Especial de Conservación lo antes posible y conjuntamente aprobar su correspondiente plan o instrumento de gestión.

Por ello, mediante el presente Decreto se declaran ZEC los LIC Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028). La declaración de estas ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Asimismo, mediante el presente Decreto se aprueba el Plan de Gestión de las citadas ZEC, por lo que constituye el instrumento de gestión de los hábitats y especies de interés comunitario que motivaron la inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000.

El Plan de Gestión aprobado mediante este proyecto normativo se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de estos territorios a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

Así mismo, en la medida que parte de las ZEC Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028) se encuentran dentro de la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, este Plan es de aplicación a la citada Reserva de la Biosfera en el ámbito territorial de la misma correspondiente a estos espacios y constituye el instrumento de planificación y gestión específico para esos territorios, atendiendo a los objetivos y funciones que debe cumplir esta figura, definidas tanto en el artículo 4 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, como en los artículos 50, 69 y 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por todo lo anterior, la declaración de las Zonas Especiales de Conservación y la aprobación de su correspondiente Plan de Gestión -medidas de conservación necesarias, que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas y que se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida- atienden a una razón de interés general que no es otra que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La eficacia se justifica por ser la declaración de las ZEC y el plan que se aprueba mediante el proyecto normativo los instrumentos más adecuados para aplicar el principio de precaución o cautela, garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como sobre el funcionamiento de los ecosistemas.

2. Principio de proporcionalidad

El proyecto de Decreto también es acorde con este principio pues su contenido es el mínimo imprescindible

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/05/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma	



para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además el rango del proyecto de norma es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general.

El plan no modifica el régimen jurídico de estos espacios en cuanto que no incorpora normativa, por lo que no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la declaración de ZEC por decreto del Consejo de Gobierno y al artículo 43.3 que dispone que una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

3. Principio de seguridad jurídica

De acuerdo con este principio, el proyecto de norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo es claro y preciso, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la normativa vigente, en particular, lugar de importancia comunitaria, zona especial de conservación, tipos de hábitats de interés comunitario (Directiva Hábitats), inventario de tipos de hábitats de interés comunitario y especies red natura 2000, estado de conservación de los mismos, presiones y amenazas (Directrices de Conservación de la Red Natural 2000 en España, aprobadas por Acuerdo de Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011)...

4. Principio de transparencia

Conforme al principio de transparencia, el proyecto normativo recoge claramente el objetivo de la iniciativa y su justificación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, serán públicas las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/05/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma	



Además, en la elaboración del proyecto de norma se desarrollarán todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

El proyecto ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración del mismo. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En cuanto al procedimiento seguido, en la declaración de las ZEC y en la elaboración y aprobación del plan mediante decreto, conforme a lo establecido en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el artículo 3.1. del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Decreto será informado por el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva y otros órganos directivos en razón de su competencia, sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, la aprobación del proyecto normativo supone un refuerzo de las garantías de los interesados y facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

5. Principio de eficiencia

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

La declaración de ZEC no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en estos espacios. Por otro lado, el plan que se aprueba con este proyecto normativo no modifica el régimen jurídico de estos espacios en cuanto que no incorpora normativa, por lo que no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni tiene incidencia sobre las cargas administrativas.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Jose Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/05/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma		